

**ACUERDO PLENARIO
SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE:
TESLP/JDC/04/2024

ACTOR: C. JOSÉ MARIO
DE LA GARZA
MARROQUIN

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:**
CONGRESO DEL
ESTADO DE SAN LUIS
POTOSI

**MAGISTRADO
PONENTE:** MTRO.
VÍCTOR NICOLÁS
JUÁREZ AGUILAR

SECRETARIO: LIC.
JORGE ANTONIO
ESQUIVEL GUILLÉN

San Luis Potosí, S. L. P., a 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

Acuerdo Plenario que tiene al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí **por cumpliendo** con lo ordenado en la sentencia de fecha 07 siete de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, dictadas por

este Tribunal Electoral, en los autos del juicio ciudadano identificado con la clave **TESLP/JDC/04/2024**.

G L O S A R I O

- **Actor:** José Mario de la Garza Marroquín
- **Autoridad Responsable:** H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- **Constitución Política:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Ley de Justicia:** Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí
- **Ley Orgánica del Congreso:** Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

A N T E C E D E N T E S

- I. **Sentencia definitiva.** El 07 de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, este órgano jurisdiccional emitió resolución, la cual tuvo los siguientes efectos y puntos resolutivos:

“4. EFECTOS DE LA SENTENCIA

- 1) *El agravio del actor es FUNDADO.*
- 2) *Como consecuencia de lo anterior, se ordena al Congreso del Estado de San Luis Potosí, el cese inmediato de la inactividad en el trámite de la iniciativa de reforma de leyes presentada por el actor en fecha 16 dieciséis de junio de 2023 dos mil veintitrés.*
- 3) *Para tal efecto se le concede el plazo de 03 tres meses, contados a partir de que se notifique la presente sentencia, para que culmine el procedimiento de iniciativas de reformas de leyes, contemplado en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Congreso.*

En razón de lo antes expuesto, lo cual se encuentra debidamente apoyado en todas y cada una de las disposiciones legales invocadas, en ejercicio de la jurisdicción y potestad delegada por mandato constitucional a este Tribunal Electoral, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. *Este Tribunal Electoral es competente para conocer del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TESLP/JDC/04/2024, interpuesto por el Ciudadano*

José Mario de la Garza Marroquín.

SEGUNDO. El agravio hecho valer por el actor, resultó FUNDADO.

TERCERO. Se ordena al Congreso del Estado de San Luis Potosí, el cese inmediato de la inactividad en el trámite de la iniciativa de reforma de leyes, presentada por el actor en fecha 16 dieciséis de junio de 2023 dos mil veintitrés.

CUARTO. Se le concede el plazo de 03 tres meses, contados a partir de que se notifique la presente sentencia, para que culmine el procedimiento de iniciativa de reformas de leyes contemplado en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Congreso, vinculándose a la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí para que, dentro de los tres días siguientes al cumplimiento de lo ordenado en la presente sentencia, lo informe a este Tribunal, remitiendo copia certificada de las constancias correspondientes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción V, 74 y 84 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información.

SEXTO. Notifíquese en los términos señalados en el considerando 6 de esta sentencia.”

2. Notificación a la Autoridad Responsable. El 08 ocho de febrero de la presente anualidad, se notificó al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí la resolución recaída en el presente Juicio Ciudadano.

3. Sesión del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí. El 07 siete de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, llevó a cabo la sesión ordinaria No. 94, para, entre otros asuntos, concluir el trámite legislativo ordenado.

4. Remisión de constancias de cumplimiento. El 15 quince de mayo de la presenta anualidad, se tuvo al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, por remitiendo escrito en el que realiza manifestaciones respecto al cumplimiento de la sentencia dictada el 07 siete de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, así como anexando a efecto de justificar sus pretensiones la siguiente documentación:

- Oficio de fecha 14 catorce de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el LIC.

WALTER ALFONSO ESPINOZA HUERTA, en su carácter de Coordinador de Asuntos Jurídicos en el Congreso del Estado; al cual anexa copias certificadas que corresponden a las sesiones ordinarias del Congreso de fechas 22 veintidós de junio y 07 siete de marzo del 2024.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. La materia sobre la que versa el presente Acuerdo compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con los artículos 1 y 17 de la Constitución Política, 30 párrafo tercero y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los numerales 1, 2, 6 fracción IV y 7 fracción II de la Ley de Justicia, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

Además de que, sólo de esta manera se puede cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, ya que la función estatal de impartir justicia, completa e imparcial, a que alude el artículo 17 de la Constitución Política, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el 07 siete de febrero de 2024 dos mil veinticuatro forme parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional.

2. Análisis del cumplimiento o incumplimiento de sentencia. La naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por un Tribunal a través de sus sentencias, a efecto de que se tenga cumplido en la realidad, al respecto el artículo 39 de la Ley de Justicia establece que las resoluciones o sentencias del Tribunal deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades y órganos responsables, y respetadas por las partes.

2.1. Consideraciones a cumplimentar. En el asunto que nos ocupa, la sentencia de fondo en su apartado de efectos y en sus resolutivos **TERCERO y CUARTO** señala lo siguiente:

“4. EFECTOS DE LA SENTENCIA

1) *El agravio del actor es FUNDADO.*

2) *Como consecuencia de lo anterior, se ordena al Congreso del Estado de San Luis Potosí, el cese inmediato de la inactividad en el trámite de la iniciativa de reforma de leyes presentada por el actor en fecha 16 dieciséis de junio de 2023 dos mil veintitrés.*

3) *Para tal efecto se le concede el plazo de 03 tres meses, contados a partir de que se notifique la presente sentencia, para que culmine el procedimiento de iniciativas de reformas de leyes, contemplado en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Congreso.”*

RESOLUTIVOS:

“TERCERO. Se ordena al Congreso del Estado de San Luis Potosí, el cese inmediato de la inactividad en el trámite de la iniciativa de reforma de leyes, presentada por el actor en fecha 16 dieciséis de junio de 2023 dos mil veintitrés.

CUARTO. Se le concede el plazo de 03 tres meses, contados a partir de que se notifique la presente sentencia, para que culmine el procedimiento de iniciativa de reformas de leyes contemplado en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Congreso, vinculándose a la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí para que, dentro de los tres días siguientes al cumplimiento de lo ordenado en la presente sentencia, lo informe a este Tribunal, remitiendo copia certificada de las constancias correspondientes.”

2.2. Notificación a la Autoridad Responsable. El 08 ocho de febrero de la presente anualidad, se notificó al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí la resolución recaída en el presente Juicio Ciudadano.

2.3. Postura de la autoridad responsable. El día 09 nueve de mayo de la presente anualidad, el H. Congreso de San Luis Potosí, compareció a manifestar que, en cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, llevó a cabo las siguientes actuaciones:

2.3.1. Que en sesión ordinaria de 07 siete de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se resolvió improcedente la iniciativa formulada por el Lic. José Mario de la Garza Marroquín, que proponía adicionar

fracción segunda al artículo 2º; reformar y adicionar dos párrafos al artículo 6º; se adiciona fracción XI al artículo 23, recorriéndose la subsecuente; adicionar Título Quinto denominado “De la Comisión Evaluadora de Capacidades Técnicas y Ética del Profesionista del Derecho con sus respectivos artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 recorriéndose la numeración de los subsecuentes; y reformar los nuevos artículos 72, 73, 74, 75 y 76; todos de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí.

ESTUDIO DE FONDO

1. Decisión respecto al cumplimiento. Como ya se expuso, la sentencia a cumplimentar estableció como efecto concreto que: el H. Congreso de San Luis Potosí cesara de inmediato la inactividad en el trámite de la iniciativa de reforma de leyes presentada por el actor en fecha 16 dieciséis de junio de 2023 dos mil veintitrés.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, en su sesión ordinaria No. 94, resolvió improcedente la iniciativa formulada por el Lic. José Mario de la Garza Marroquín, que proponía diversas modificaciones y adiciones a la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, remitiendo, a efecto de justificar sus manifestaciones, copias certificadas que corresponden a las sesiones ordinarias del Congreso de fechas 22 veintidós de junio de 2023 dos mil veintitrés y 07 siete de marzo del 2024, probanzas las anteriores que, de conformidad con lo estipulado por los artículos 19, fracción I, inciso c) y 21 párrafo segundo de la Ley de Justicia se le concede valor probatorio pleno.

Documentales con las cuales se acreditaron los siguientes extremos:

- a) Que el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí celebró sesión ordinaria el 07 siete de marzo de 2024, es decir, dentro del plazo de 03 tres meses posteriores a la notificación de la sentencia de fecha 07 siete de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.
- b) Que en dicha sesión, entre otras cosas, se resolvió de improcedente la iniciativa formulada por el Lic. José Mario de la Garza Marroquín

De la documentación antes relatada, se advierte que el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí sustanció y resolvió lo conducente respecto a la demanda interpuesta por el promovente; de igual manera, informó de tal actuación a este Tribunal, dentro de los plazos que le fueron ordenados en el punto resolutivo CUARTO de la resolución que nos ocupa, por lo tanto se estima que **se tiene por cumplida** la sentencia de fecha 07 siete de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, dictada en el presente Juicio Ciudadano.

2. Efecto del acuerdo. En ese orden de cosas, a consideración de quien resuelve, la resolución del 07 siete de febrero de 2024 dos mil veinticuatro se encuentra plenamente cumplida, dado que el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí actuó en acatamiento a lo ordenado en la resolución en cita.

3. Notificación. Notifíquese de manera personal a la parte actora y mediante oficio al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, adjuntando copia certificada de esta resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara el cumplimiento de la sentencia de fecha 07 siete de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

TERCERO. Notifíquese conforme a lo ordenado en el considerando 3 tres de este acuerdo.

A S Í, por unanimidad de votos lo acordaron y firman el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Mtro. Víctor Nicolás Juárez Aguilar, la Magistrada Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, y la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, siendo ponente el primero de los nombrados, quienes actúan con

Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Jorge Antonio Esquivel Guillén. Doy Fe.

Maestro Víctor Nicolás Juárez Aguilar.
Secretario de Estudio y Cuenta en funciones
de Magistrado y Presidente.

Maestra Yolanda Pedroza Reyes
Magistrada.

Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero
Magistrada.

Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez
Secretario General De Acuerdos.